

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 37, Y LOS ARTÍCULOS 37 A Y 37 B A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México se enfrenta como numerosos países a un fenómeno creciente de envejecimiento de la población. Por tanto, la atención adecuada de las personas adultas mayores resulta prioritaria desde un punto de vista social y económico. Ante el incremento de las desigualdades económicas y sociales y la falta de

atención a las franjas más pobres de la población mexicana, el gobierno de Aguascalientes ha emprendido una nueva política de desarrollo social, a fin de asegurar que todas y todos los habitantes tengan cubiertas sus necesidades básicas y puedan continuar contribuyendo al desarrollo del Estado.

Estas nuevas políticas de desarrollo se orientan en particular hacia las personas adultas mayores, que han sido tradicionalmente ignoradas por las políticas sociales, minimizando sus contribuciones tanto económicas, como sociales y culturales.

México tuvo un papel importante durante el proceso de negociación y definición de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹, cuyo objetivo principal es la promoción del crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Dicha Agenda define una ruta global para alcanzar la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) en los ámbitos social, ambiental, económico y de gobernanza, a fin de combatir la pobreza, las desigualdades y asegurar la prosperidad de todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

Durante el proceso de negociación de la Agenda 2030, México impulsó la incorporación de temas y enfoques prioritarios, tales como: La inclusión social y económica como eje rector de los nuevos ODS; la adopción de un enfoque multidimensional de pobreza por parte de la comunidad internacional; la importancia de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como factores transversales de desarrollo; la necesidad de implementar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos teniéndolos en cuenta como sujetos

¹ Información recuperada de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

de derecho público fundamental para que alcancen un verdadero desarrollo desde su autonomía; el reconocimiento de los derechos de los migrantes y su contribución positiva al desarrollo de los países de origen y destino; la conservación de la biodiversidad y el patrimonio biocultural, la protección de los conocimientos y saberes tradicionales, y la adopción de compromisos nacionales para enfrentar el cambio climático como instrumentos claves de desarrollo sostenible; y la protección y el fortalecimiento del Estado de derecho como requisito indispensable para el desarrollo.

México ha asumido plenamente la encomienda de aplicar y dar seguimiento a los ODS de la Agenda 2030. Con este propósito, presentó el 12 de julio de 2021 su tercer Informe Nacional Voluntario 2021 sobre la Agenda 2030. Dicho Informe reporta los avances en la implementación de dicha Agenda, así como los retos pendientes en materia de desarrollo sostenible.

El compromiso de asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social está estipulado en la Ley General de Desarrollo Social, estableciendo en su artículo 6° que para alcanzar el desarrollo social de la población se requiere garantizar el derecho a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y la no discriminación.

Por lo que respecta a los adultos mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar a este sector de la población el derecho a la integridad, dignidad, protección de la salud, a la alimentación, educación, trabajo digno, asistencia social, y acceso a diversos servicios. Es de destacar que dicha Ley reconoce la función social que juega la familia de la persona adulta mayor para velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella. La familia es así considerada como

una célula indispensable para mantener y preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores, y proporcionando los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.

Por lo que atañe al Estado de Aguascalientes, dentro de su marco normativo, también cuenta con la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores, que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor; y la Ley de Desarrollo Social para el Estado, que entre otros, tiene por objeto establecer las bases para que la política social, efectivamente contribuya a reducir en números absolutos, la pobreza, la marginación y la desigualdad, y que mejore la vida de las familias, bajo criterios de subsidiariedad, garantizando el desarrollo humano.

En esta tesitura, resulta importante reforzar el marco normativo que garantice una protección efectiva a este sector, por ello se propone adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 37 de la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de establecer que cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor, en corresponsabilidad con la familia, en caso de existir, deberá desarrollar programas de capacitación y orientación a familiares de personas adultas mayores que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia; y coadyuvarán en la coordinación de atención de personas adultas mayores en caso de emergencia o desastre.

De igual manera, se propone la adición del artículo 37 A, con la finalidad de establecer que la asistencia proporcionada a las personas adultas mayores

deberá garantizar el respeto a su dignidad, orientándose a la consecución de una mejor calidad de vida y consolidar una autonomía personal contextualizada en su medio habitual.

Finalmente, se plantea la adición del artículo 37 B, para establecer que la asistencia que se brinde en situación de riesgo o desamparo, se realice en forma coordinada y de manera cooperativa entre la administración pública a través del Instituto, los municipios del Estado e instituciones privadas.

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone conforme a lo siguiente:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>ARTÍCULO 37.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor, en corresponsabilidad con la familia en caso de existir, deberá:</p> <p>I. Proporcionar atención integral de acuerdo a su competencia;</p> <p>II. Otorgar cuidado para su salud física</p>	<p>ARTÍCULO 37.- ...</p>

<p>y mental;</p> <p>III. Fomentar actividades para su desarrollo;</p> <p>IV. Llevar un registro de ingresos y egresos de las personas adultas mayores;</p> <p>V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;</p> <p>VI. Llevar un expediente personal e integral;</p> <p>VII. Expedir resumen del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y</p> <p>VIII. Rendir un informe mensual al Consejo Estatal de Salud para la atención de la persona adulta mayor.</p>	<p>VII. Expedir resumen del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Desarrollar programas de capacitación y orientación a</p>
---	---

	<p>familiares de personas adultas mayores que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia; y</p> <p>X. Coadyuvar en la coordinación de atención de personas adultas mayores en caso de emergencia o desastre.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 37 A.- La asistencia proporcionada a las personas adultas mayores deberá garantizar el respeto a su dignidad, orientándose a la consecución de una mejor calidad de vida y consolidar una autonomía personal contextualizada en su medio habitual.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 37 B.- La asistencia que se brinde en situación de riesgo o desamparo, se realizará en forma coordinada y de manera cooperativa entre la administración pública a través del Instituto, los municipios del Estado e instituciones privadas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA la fracción VII; y se ADICIONAN las fracciones IX y X al artículo 37, y los artículos 37 A y 37 B a la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 37.- ...

VII. Expedir resumen del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;

VIII. ...

IX. Desarrollar programas de capacitación y orientación a familiares de personas adultas mayores que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia; y

X. Coadyuvar en la coordinación de atención de personas adultas mayores en caso de emergencia o desastre.

Artículo 37 A.- La asistencia proporcionada a las personas adultas mayores deberá garantizar el respeto a su dignidad, orientándose a la consecución de una mejor calidad de vida y consolidar una autonomía personal contextualizada en su medio habitual.

Artículo 37 B.- La asistencia que se brinde en situación de riesgo o desamparo, se realizará en forma coordinada y de manera cooperativa entre la administración pública a través del Instituto, los municipios del Estado e instituciones privadas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 20 DE FEBRERO DE 2025.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
Integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes